



ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO NUEVA.

HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD CONSTITUIDA EN TRIBUNAL EXTRA-ORDINARIO DE AMPARO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

ROBERTO ANTONIO CANO LOPEZ, de sesenta y cinco años, de edad, casado, guatemalteco, abogado y notario, de este domicilio. Y que me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** número un mil setecientos setenta y uno espacio treinta y un mil quinientos setenta y ocho, espacio cero ciento uno **(1771-31578-0101)** extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la Republica de Guatemala Centro América.

DEL AUXILIO PROFESIONA: actúo bajo mi propio auxilio y dirección. Como colegiado activo.

DEL LUGAR PARA RECIBIR CITACIONES Y NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones, el casillero electrónico otorgado y administrado por el organismo Judicial. Bajo el usuario: **RC00018076.**

Por lo que comparezco de manera atenta y respetuosa a promover **ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, en contra del señor presidente Constitucional de la Republica de Guatemala Licenciado Cesar Bernardo Arévalo de León, o de quien haga sus veces, así también en contra del Licenciado Francisco Jiménez Irungaray quienes pueden ser notificados, el primero en casa presidencial. Palacio Nacional. De la cultura y el señor ministro de gobernación en el ministerio respectivo ubicado en la Sexta avenida y catorce calles esquina de la zona uno de esta ciudad. Dirección conocida, lo anterior con base en los siguientes fundamentos y hechos a prevención. Que detallo:

AUTORIDAD CUESTIONADA:

Comparezco a promover Acción Constitucional de Amparo, en contra del Señor presidente Constitucional de la República de Guatemala, licenciado Cesar Bernardo Arévalo de León, y del ministro de Gobernación Licenciado Francisco Jiménez Irungaray.

ACTO RECLAMADO:

El Acto Reclamado lo Constituye la convocatoria pública realizada por la Comunidad LGTBIQ+, a través de las distintas redes sociales y noticieros, nacionales como internacionales, para que el día veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, pueda realizarse por todas las calles de la República en especial la Avenida Reforma en dirección a la séptima avenida de la zona uno y sobre la sexta avenida de la zona uno para concluir en el parque central, plaza de la constitución frente al palacio nacional. En horas de la mañana frente a la mirada atónita de niños y niñas como adolescentes en etapa de desarrollo, dicho desfile contiene escenas inmorales, sexuales, depravadas, contrarias al desarrollo moral e integral de la niñez induciendo a la hipersexualidad infantil, con temas de hominización temprana, contribuyendo

así a la deconstrucción de la masculinidad, como a la deconstrucción de la feminidad, lo que pervierte y ataca directamente en la psique de los niños, adolescentes y jóvenes en pubertad, despertando inapetencias y paciones bajas sin control., lo que hace cuestionar que la ruta es el rompimiento moral para luego hacernos pueblos cautivos, nuestros niños y nuestra juventud de manera paulatina y subliminal sin saberlas consecuencias graves los hacen entrar en el acuerdo de que todo esto es normal que la familia y la unión puede ser entre dos hombres, o dos mujeres, así como relaciones zoofílicas entre seres humanos y animales, las asociaciones europeas y extranjeras lo que pretenden con todo esto es poner en actividad la ideología de genero y la agenda perversa 2030, todo responde al proyecto de contención humana para la despoblación mundial, leer **documento NN200 de la comisión Kissinger y dialogo interamericano,**

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS.

De manera pertinente y contundente denuncio, como el presente desfile identificado como la bandera operativa de la comunidad Gay, LGTBIQ+, violenta, vulnera, amenaza y ataca los derechos fundamentales, así como los derechos humanos **DE LA NIÑES**, destruye la estabilidad Mental , emocional y psicológica de los menores, adolescentes y **pubertos**, así como los derecho social, conformados por el derecho a la Familia, EL DERCHO FLNAMENTAL A LA CULTURA SANA, la cual es básica para enriquecer el pilar de la educación y cesarrollo integral de los niños, proveyéndoles una estabilidad psicológica, el Derecho Fundamental a la Educación, sana , didáctica y pedagógica, proporcional y ecuánime para tener un cesarrollo integral, conforme al crecimiento límbico de su cerebro, de su desarrollo en cuanto al crecimiento de su riqueza espiritual y la conservación y respeto a su cuerpo, como templo sagrado.

Estos derechos fundamentales deben de responder, a los grandes fines y principios, de la Ley fundamental del Estado, explícitamente la esencia, el alma o el espíritu de la nación, es decir, la forma política de aquella; por lo que deberá de ser tenido en cuenta y de manera primordial, en su interpretación y en la medida en que esclarece el exacto significado y alcance del texto constitucional, por lo tanto el preámbulo constitucional define el rumbo, objetivos y principios políticos del estado.

Teniendo con el presente desfile, vulnerados y violentados los siguientes artículos: **artículo 1° Protección a la persona.** El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.; **Artículo 2° Deberes del estado.** Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo; **artículo 4° Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ni-guna



persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraterna entre sí.; **artículo 5° libertad de acción.** Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no esta obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. **Artículo 33. Derecho de Reunión y manifestación.** Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. **Artículo 35 Libertad de emisión de pensamiento.** (...). Quien en el uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. (...). **Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. **Artículo 72. Fines de la educación.** La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos, todos los anteriores de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; así mismo son violentados los siguientes artículos **artículo 188 Exhibicionismo sexual.** Quien ejecutare, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión. **Artículo 189.** (...). Será sancionado con prisión de tres a cinco años. Quien: **a.** Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva. **C.** de cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfico. **D.** de cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad. **Artículo 489 numeral 6°** Quien ofendiere públicamente el pudor con cantos, alegorías u otro material pornográfico u obsceno. Todos estos del Código Penal Guatemalteco Decreto 17-73. Ley del Organismo Judicial, artículo 5, 17, 13, 18 ,19; 2, 5 11 numeral 1, 17 y 26 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

DERECHOS DIFUSOS AMENAZADOS Y BULNERADOS.

Se comprende y entiende que estos derechos difusos son los que en cuya titularidad pertenecen a todos los miembros de la humanidad. A qui procede el amparo ya que la ley integral de protección a la niñez conocida como ley pina y su asimetría con el interés superior del niño, son titularidades de primacía en la constitución política de Guatemala, demás leyes especializadas y convenios y tratados ratificados por Guatemala en dicho ámbito. De la misma manera se vulnera el principio filosófico de nuestra constitución política, al ignorar nuestro preámbulo el cual se inspira en los valores judeos cristianos al invocar en el nombre de dios.

Si bien no constituye una norma positiva ni menos sustituye la obvia interpretación de disposiciones claras. Según "(Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, pagina No. 3, sentencia: 17-09-86). Expresa que si bien .., pone énfasis e la primacía de la persona humana, esto no significa que este inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo" los derechos humanos de la niñez comprendidos dentro de la convención sobre los derechos del niño y la cual declara que estos son una prioridad mundial. Cada vez que se le maltrata de manera física psicológica impidiéndoles o desviando su educación moral esto es un abuso sexual en los niños. Pues los niños son sujetos íntegros de derechos y deberes dicha convención en su preámbulo noven párrafo, manifiesta que Teniendo presente que, como se indica en la declaración de los derechos del Niño, **"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento"**

CASOS DE PROCEDENCIA:

De conformidad y en relación con el artículo 44 constitucional, Derechos inherentes a la persona humana. (...). El interés social prevalece sobre el interés particular. Procede este amparo conforme a las literales a), b), d) del artículo 10 y artículo 11 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

TERCEROS INTERESADOS:

Señalo y propongo como terceros interesados a:

De la presente acción, dese intervención como terceros interesados: a) MINISTERIO PUBLICO que por mandato legal debe darse intervención, quien puede ser notificada en la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, amparos y Exhibiciones, ubicada en la 8ª calle 3-73 zona 1, del municipio de Guatemala; b) PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República me garantizan, quien puede ser notificado en la 12 Av. 12-72, Zona 1, municipio y departamento de Guatemala. A la procuraduría General de la Nación. Como garante de los derechos de la niñez.

LEGITIMACIÓN ACTIVA:

Comparezco en mi calidad de Abogado y Notario y como consecuencia como ciudadano en ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y en consecuencia tengo la calidad de afectado y en ese sentido tengo legitimidad activa para la promoción de esta acción constitucional de Amparo.

DE LA TEMPORALIDAD:

Con fundamento en el artículo número 5 de la Ley de Amparo y exhibición personal y de constitucional, Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos



relativo a la justicia constitucional rigen los siguientes principios. A) todos los días y hora son hábiles, el acto reclamado es de conocimiento publico y ha sido dado a conocer por medio de las redes sociales tanto nacionales como internacionales, el cual amenaza la estabilidad de la familia y el equilibrio emocional dentro de la psique del niño, ante tal vulneración a la moral y cordura, el estado deberá de proteger a sus niños. Por tal razón presento esta Acción Constitucional de Amparo, y por la amenaza latente habiendo ya una fecha prevista y a prevención se hace necesario su presentación ante esta Honorable corte. por lo tanto, dicho plazo no esta sujeto a lo dispuesto dentro el articulo 20 de la ley citada. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO:

ANTECEDENTES:

lo constituye la convocatoria realizada por medio de medios digitales tanto nacionales como extranjeros, por la preparación con antelación para realizar dicho desfile degradante he inmoral, anunciado para el día veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, y viendo el desfile pasado el cual fue arrollador, donde incluso todas sus entidades afiliadas desfilaron en estado deplorable de euforia, alcohol y con escenas obscenas contrarias a la moral apoyados incluso por la empresa privada como los camiones proporcionados por la empresa Filer, donde sobre una de sus unidades llevaban un miembro masculino viril a su máxima expresión de gran tamaño y el cual en su parte glande tenia dos ojos que simulaban lágrimas y abajo un labio que babeaba , simulando semen y a su alrededor, un montón de labios pegado en el cuerpo del pene, donde se leía niño, niña, niños trans y al fina tenía una leyenda en la cual se leía niños ustedes saben para que sirven sus labios, ese tipo de mensajes subliminales y su estrabismo mina la dignidad infantil siendo esta un derecho tutelado. Señores magistrados no existen los niños trans-hiper sexualizados, ni los de sexo fluido que son los que tienen derecho a tener relaciones con un sin numero de adultos. No importando si este les lleva 50 años, todo es percepción, pretenden declarar que la pederastia sea estimulación temprana.

SE ATACA Y DESTRUYE LA PSIQUE DEL NIÑO, PUES NO EXISTE NORMA JURIDICA QUE LO AUTORICE VILENTANDO EL EQUILIBRIO EMOCIONAL DEL CONGLOMERADO SOCIAL Y DE LA ORBE INFANTIL POR LO TANTO NO SE DEVERA DE FOMENTAR, AGRUPAR, ADOCTRINAR NI DIFUNDIR PARA SU SOCIALIZACION, PUES SU PROPOSITO ES LA DISOLUCION SOCIAL, LA CONTENCIÓN HUMANA DE LA ESPECIA CON EL INGREDIENTE SUBLIMINAL Y ESTRATEGICO DEL ROMPISMIENTO MORAL Y ESPIRITUAL

AGRAVIO QUE SE CAUSA CON EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD IMPUGNADA:

AL NO HACER NADA POR RESTURAR DICHOS DERECHOS DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

Jurídicamente si se llega a llevar a cabo el desfile del orgullo de la comunidad LGTBIQ+ consideramos violentados los artículos siguientes: artículos 1, 2, 4, 5, 35, 44, 72. De la

Constitución política de Guatemala: artículos 188, 189 incisos a, c, d, 489 numeral 6 del Código Penal guatemalteco decreto 17-73, Artículos 5, 17, 18, 19 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 2, 5, 11 numeral 1, 17 y 29 de la Convención sobre los derechos del niño "Pacto de San José"

Lo anteriores artículos se argumenta de la siguiente manera. Como podrán apreciar los honorables Magistrados, al pretender la comunidad del orgullo Gay en Guatemala, legitimar y darle vida a ese orgullo de la comunidad LGTBIQ+, dicho evento o desfile, no contribuye en nada a mejorar nuestra calidad humana, tanto ética como moral, pues lo único que hacen es exacerbar las bajas pasiones, cuyo fin es el rompimiento moral, único reducto que nos queda para poder salvaguardar la familia, como base de la sociedad y la preservación como conservación de nuestra especie,

DEL AMPARO PROVISIONAL. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado entre otros en los casos siguientes: b) Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deja sin materia o haga inútil el amparo, al hacer difícil o imposible la restitución de las cosas al estado anterior...En virtud de que al llevarse a cabo o consumarse nuevamente, el desfile del orgullo Gay en Guatemala y se les permita incluir niños y niñas con el propósito de cambiar su mentalidad, así como la participación de los mentados **DRACK QUEENS**, lo que siendo hombres se presentan como mujeres liberadas vestidas de manera estafalaria y con lo cual pretenden ganar la simpatía de los niños para luego introducirlos a un mundo de libertinaje y depravación, es pertinente hacer mención que este tipo de personajes son los punta de lanza para enganchar niños y menores de edad, recuerden que en la época de la inquisición se cometieron barbaridades, pero como se hicieron en el nombre de dios se consintieron. en el presente caso, lo que está en peligro el futuro de nuestras generaciones es vuestra eternidad la que descansa en los hijos de los hijos de nuestros hijos, señores magistrados, en las sociedades rapaces y decadentes lo que las llevo a tocar fondo fue su rompimiento moral la separación de su esencia y semejanza espiritual, es por aquí que la agenda 2030 pretende soslayarnos y la otra arista es el sistema de justicia poniendo a sus jueces y magistrados dóciles y plegados a sus intereses, por veneficios económicos pero lo que no saben, que en la vida hay sumas que restan y esta es una de ellas, no seamos mendigos de la moral, el filósofo y pedagogo **ANTON SEMIONOVICH MAKARENKO**, escribió y manifestó que el acontecimiento mas importante en el mundo para sobrevivir era el nacimiento de un niño, al cuestionarlo porque afirmaba tal premisa, respondió que ellos los niños son los futuros ciudadanos del mañana, o serán los futuros verdugos de vuestra vejes, de la manera en que a ese niño se le den valores, se le enseñe a respetarse ya a quererse a si mismo, de la misma manera va amar y a querer a sus semejantes. Por lo que se hace aconsejable sus pender dicho desfile o por lo menos emitir una prohibición para que los padres o el publico en general no lleven niños a dicha depravación, son los padres los responsables de la seguridad emocional de ellos a demás



del estado, que en dicho desfile si se llegara a realizar que no participen los supuestos niños trans, lo cual es una falacia inmoral y perversa, condición draconiana y maltusiana en contra de la protección infantil y del interés superior del niño, y que se dicte el amparo provisional correspondiente a prevención de nuestros niños si el día 29 de junio este fuera realizado, se estaría consumando una franca violación a los derechos humanos de los niños,

por lo que se hace aconsejable que esta honorable corte, constituida en tribunal extraordinario de amparo, decrete el amparo provisional solicitado ordenando que dicha actividad no se lleve a cabo que los niños no deberán participar de dicha aberración, y si en un futuro lo quieren realizar con las mismas prohibiciones que alquilen una finca lejos de la civilización cuerda, decente y comprometida con los valores conservadores que le han dado estabilidad a nuestra civilización,

DE LOS MEDIOS DE COMPROBACION:

Los videos existentes del año pasado dentro de las redes sociales, de cómo se desarrolló dicha actividad en la cual se miraron niños de 5, a 10 años taparse su carita y ruborizarse por instinto de conservación incluso algunos padres también pero como en ese momento estaban en el lugar les fue muy difícil escabullirse.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: Artículo 12 Derecho de Defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Artículo 265: Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. El artículo 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que: El amparo protege a las personas contra las amenazas de violación a sus derechos, o restaura su imperio cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

PETICIONES:

DE TRAMITE;

Que se tenga por planteada LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO, en contra de la convocatoria realizada por medio de las redes sociales, con la cual se pretende llevar a cabo el día 29 de junio el desfile del orgullo de la comunidad LGTBQI+ Y sus demás asociados como son Asociación Lésbica ODISCEA. ASOCIACION Gente Feliz Diversa Colectivo de hombres trans, colectivo de mujeres trans en tacones organización trans Reinas de la Noche, OASIS,

DERECHOS REPRODUCTIVOS Y DE ADOPCION, TERAPIA DE CONVERSION SEXUAL "ECOSIG" , GaiY organizaciones lésbicas , , colectivo las hijas de SAFO, generación hombres trans, asociación comunicando y capacitando a mujeres trans, , arcoíris trans,

b) Que se tome nota que acciono bajo mi propio auxilio y dirección. y señalo para recibir notificaciones el casillero electrónico otorgado y administrado por el Organismo Judicial con el usuario RC00018076.

c) Que se tome nota de los terceros interesados y les sea notificado de este amparo.

d) Que se tenga por ofrecido el medio de comprobación, mencionado como son las redes sociales por medio de los cuales se promocionan.

e) Que se otorgue el amparo provisional solicitado, En virtud de que al llevarse a cabo dicho desfile y permitirse la participación de los niños el día veintinueve de junio se estaría consumando el acto ilegal por lo que no decretarse la suspensión de dicho desfile o la prohibición de la participación de niños, la presente acción Constitucional de amparo quedaría sin materia, por lo que se hace aconsejable que esta honorable corte constituida en tribunal extraordinario de amparo, decrete el amparo provisional solicitado ordenando al señor presidente de la Republica de Guatemala, que por medio del Ministerio de gobernación impidan el desarrollo del desfile del orgullo Gay LGRTBQI+ y la no participación de niños en el mismo, y como consecuencia se deje en suspenso provisional el acto reclamado,

f) Que se pida a la autoridad recurrida, cumplir dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, con remitir las actuaciones para frenar dicha actividad y de las medidas tomadas para el control de la no participación de niños. De los antecedentes se rinda un informe circunstanciado.

g) Que, si la autoridad impugnada no cumple con remitir los antecedentes de todo lo actuado o el informe circunstanciado, se otorgue el amparo provisional solicitado. De manera inmediata.

h) Que, al haberse recibido los antecedentes o el informe circunstanciado, se confiera la audiencia por cuarenta y ocho horas que corresponde a las partes y terceros interesados.

i) Que se abra a prueba el proceso de amparo,

DE FONDO:

Que esta Honorable Corte de Constitucionalidad constituida en tribunal de amparo, al dictar sentencia declare: I) Con lugar la presente acción Constitucional de Amparo, y como consecuencia se ordene la suspensión definitiva de la actividad lésbica y demás asociaciones, LGTBIQ+ que tendrá verificativo el día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro,

CITA DE LEYES:

Fundo mi pretensión en las leyes y artículos anteriormente citados y además: 12-28-44-46-47, 138-140-203-204-265; De la Constitución Política de la República de Guatemala, 5-5-7-8-9-10-11-17-18-20-21-33-35-36-38-39-40-42-43-44-47-49-52-53-56-58-77 y 78 de la Ley de



Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 2-3-4-9-10-11-15-16-51 y 57 de la Ley del Organismo Judicial. Artículo 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. Artículo 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. Artículos 44-51-61 del CPCYM.

COPIAS:

Adjunto las fotocopias de ley para el presente memorial;

LUGAR Y FECHA:

Guatemala, veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

EN MI PROPIO AUXILIO, PROCURACIÓN Y DIRECCIÓN:

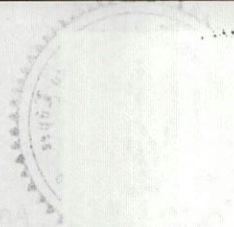
[Handwritten signature in blue ink]



4085-2024.
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
27 JUN. 2024

HORA. 9:51 F. *[Handwritten mark]*



Artículo 4 del Ato Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. Artículos 44-51-51 de
del Organismo Judicial, Artículo 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.
Ampero, Exhición Personal y de Constitucionalidad, 3-3-4-9-10-11-12-16-51 y 57 de la ley

CPYM
COPIAS:

Aduntes las fotocopias de ley para el presente memorial.
LUGAR Y FECHA:
Guatemala, veintiseis de junio del año dos mil veinticuatro.

EN MI PROPIO AUXILIO, PRODUCCION Y DIRECCION



SECRETARIA GENERAL
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
27 JUN. 2024